

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
DENOMINADA: H D M ELQUI-  
TECNICA COMPAÑIA LIMITADA

OTORGA: INGENIERO RODRIGO  
VINICIO HIDALGO GARCES Y  
OTROS

CUANTIA: \$.960.000,00

DI: 3 COPIAS

En la Ciudad de San Francisco  
de Quito, Capital de la Repú-  
blica del Ecuador, hoy día  
veinte y dos de Noviembre de  
mil novecientos ochenta y nue-  
ve ante mí doctor GUSTAVO FLO-  
RES USCATEGUI, Notario Noveno  
del Cantón Quito, comparecen  
los señores: ingeniero RODRIGO  
VINICIO HIDALGO GARCES, de es-  
tado civil soltero; ingeniero  
CELSO GERMAN MORALES ZURITA,  
de estado civil casado, acompa-  
ñado de su cónyuge LUZ MARINA  
ULLAURI PEREZ, quien comparece  
a dar su consentimiento expre-  
so en el presente contrato; e  
ingeniero JORGE MAURICIO

DURANGO ARGUELLO, de estado civil casado, acompañado de su  
cónyuge MONICA DEL CARMEN PEREZ MOLINA, quien comparece a dar su  
consentimiento expreso en el presente acto. Los comparecientes  
son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para  
contratar y obligarse, domiciliados en este Cantón Quito, a  
quienes de conocerlos doy fe; y, me presentan para que eleve a

escritura pública la minuta que me entregan y cuyo tenor literal que a continuación transcribo es el siguiente : SEÑOR NOTARIO: En el correspondiente Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las cláusulas siguientes:

P R I M E R A : COMPARECIENTES : Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, las siguientes personas: a) El señor ingeniero RODRIGO VINICIO HIDALGO GARCÉS, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; b) El señor ingeniero CELSO GERMAN MORALES ZURITA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, acompañado de su cónyuge señora Luz Marina Ullauri Pérez, quien comparece por los derechos que mantiene en la sociedad conyugal existente, a fin de dar su consentimiento expreso en la celebración del presente contrato por parte de su cónyuge; y, c) El señor ingeniero JORGE MAURICIO DURANGO ARGUELLO, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, acompañado de su cónyuge señora, Mónica del Carmen Pérez Molina, quien comparece por los derechos que le corresponden en la sociedad conyugal existente, a fin de dar su consentimiento expreso en la celebración del presente contrato por parte de su cónyuge. Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Quito, y con capacidad legal para contratar y obligarse, quienes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de los Estatutos que a continuación se determinan: S E G U N D A : ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO: DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Artículo Primero.-

DENOMINACION: La Compañía se denominará "HDM Elquitécnica CIA. LTDA.", y se registrará por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y el presente Estatuto.

Artículo Segundo.- OBJETO: La Compañía tendrá por objeto la ejecución de todo acto de comercio o mercantil, especialmente dirigido a la importación de instrumental técnico, electrónico y científico, por lo cual podrá realizar toda actividad de representación, distribución, subdistribución y mantenimiento de equipos técnicos en general. Para el cumplimiento de su finalidad, la Compañía podrá ejercer toda actividad comercial pertinente con su objeto, comprar, arrendar, adquirir a cualquier título los bienes requeridos para sus operaciones, así como importar y exportar, pudiendo realizar contratos de toda naturaleza con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociándose con ellas, gestionando sus negocios, actuando a su nombre y representación; y, todos los demás actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su Objeto Social. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el Art. 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.

Artículo Tercero.- DURACION: La Compañía tendrá un plazo de duración de diez años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuído en virtud de resolución adoptada por la Junta General de Socios.

Artículo Cuarto.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía tiene condición nacional de ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios, pueden establecerse

sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- Artículo Quinto.- CAPITAL: El Capital social de la Compañía es el de NOVECIENTOS SESENTA MIL SUCRES, dividido en novecientas sesenta participaciones de un mil sucres cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios, conforme consta en la Cláusula Cuarta de la presente Escritura Pública.

Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y CESION: Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. Pueden transmitirse por herencia y cederse de preferencia a los mismos socios, previo el consentimiento unánime del capital social otorgado en Junta General.

Artículo Séptimo.- CERTIFICADO DE APORTACION: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Dichos certificados serán firmados por el Gerente de la Compañía.

CAPITULO TERCERO: DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- Artículo Octavo.- FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL: La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Socios y de decisiones del Gerente, según lo previsto en el presente Estatuto. Se manifestará ante terceros mediante las actuaciones del Gerente.

Artículo Noveno.- DIRECCION Y ADMINISTRACION: La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.

Artículo Décimo.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios, constituida por los socios legalmente

convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyera conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente de la Compañía; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente; c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; d) Decidir respecto a la amortización de las partes sociales, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos; e) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley; f) Resolver sobre el aumento o disminución del capital o la prórroga del contrato social; g) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; h) Decidir el gravamen o la enajenación de los inmuebles de la Compañía; i) Autorizar al Gerente la designación de apoderados generales; j) Acordar la exclusión de uno o varios socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; k) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; l) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; y, m) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Primero.- CLASE DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS: Las reuniones de la Junta General de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y conocerá el balance anual, los

informes que presenten el Presidente y el Gerente, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las juntas ordinarias como en las extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias serán hechas por nota suscrita por el Gerente y enviada a los socios con ocho días de anticipación. No se contarán en estos ocho días, ni la fecha de la convocatoria ni de la reunión de la junta. La convocatoria debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más reciente por el socio como su domicilio o entregado al socio o a un miembro de su familia o servidumbre. Servirá de constancia del envío de la correspondencia en la que se encuentre la convocatoria, el matasellos de entrega en el correo, en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo caso. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito al Gerente, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que se traten los asuntos que se indiquen en su petición. Si el Gerente no lo hiciere en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitándole dicha convocatoria. Cuando los socios que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos, personalmente o representados, sea en la sede social, sea en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de convocatoria previa, constituirse en cualquier

tiempo, en Junta General Universal de Socios, para tratar y resolver sobre cualesquiera de los asuntos, siempre que por unanimidad así lo decidieran, pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el Acta de Junta General Universal de Socios, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrán oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informados.

Artículo Décimo Segundo.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:

Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente de la Compañía actuará como Secretario de la Junta. En caso de ausencia o falta del Gerente, actuará como secretario de la Junta la persona que ésta designe.

Artículo Décimo Tercero. REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS: Los socios concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de sus mandatarios, acreditados con poder notarial o con nota suscrita por el socio dirigida al Gerente de la Compañía válida para cada reunión.

Artículo Décimo Cuarto.- QUORUM Y VOTACIONES: La Junta General se considerará válidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella, representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se reunirán con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un mil sucres. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los

inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tiene estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones de la Junta, en los términos previstos en la Ley de Compañías. Artículo Décimo Quinto.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS: Después de celebrada una Junta deberá extenderse un Acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina, así en el anverso como en el reverso, deberán ser foliadas, con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. Se formará además un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Artículo Décimo Sexto.-

REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA: La Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la ejercerá el Gerente, en la forma que enseguida se expresa: El Gerente se encuentra facultado para ejecutar, a nombre de la Compañía, toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza y cuantía, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, observando las limitaciones señaladas en los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros. Artículo Décimo Séptimo.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES. La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General, de entre los socios o no de la Compañía para un período de dos

años, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son atribuciones del Presidente: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley y los Estatutos; b) Presidir la Junta General de Socios; y, c) Reemplazar al Gerente, en caso de falta o impedimento. Artículo Décimo Octavo.- DEL GERENTE Y SUS FUNCIONES: La Junta General elegirá al Gerente de la Compañía de entre los socios o no de la Compañía para un período de dos años, pudiendo ser reelegido por períodos iguales; representará a la Compañía y tendrá a su cargo la representación de la misma. Son sus atribuciones: a) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones; b) Organizar las oficinas de la Compañía; c) Supervigilar las labores del personal de la Compañía; d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía; e) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades todo ello en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Manejar la Caja y Cartera de Valores; g) Cuidar del archivo y correspondencia de la Compañía; h) Llevar los libros de actas, participaciones y socios de la Compañía; i) Convocar a Junta General de Socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios; k) Intervenir en la celebración de actos, contratos y obligaciones de la Compañía, en conformidad con este Estatuto; l) Constituir ~~apoderado~~ o procurador para aquellos actos que faculden la ley o el presente Estatuto; m) Ejercer las demás contempladas en la Ley de Compañías. Artículo Décimo Noveno.-

SUBROGACION: Cuando faltare el Presidente, lo subrogará la persona designada por la Junta General de Socios; en ausencia o imposibilidad del Gerente, lo reemplazará el Presidente, hasta que la Junta General adopte las decisiones pertinentes.

CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo.-

FISCALIZACION: La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la Junta General de Socios, siendo obligatoria una fiscalización al año. Artículo Vigésimo Primero.-

REPARTO DE UTILIDADES: Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones pagadas. Artículo Vigésimo Segundo.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Tercero.-

DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía se disolverá y liquidará en conformidad con la Ley de Compañías y sus eventuales reformas. En caso de liquidación, actuarán como liquidadores el Presidente y el Gerente, conjuntamente, salvo que la Junta General decida que actúe uno solo de dichos funcionarios u otra persona elegida por la Junta. Artículo Vigésimo Cuarto.-

NORMAS COMPLEMENTARIAS: En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, que se entienden incorporadas al presente Contrato.

TERCERA.- INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
Rodrigo Hidalgo	\$ .320.000,00	\$ .320.000,00	320
German Morales	\$ .320.000,00	\$ .320.000,00	320
Mauricio Durango	\$ .320.000,00	\$ .320.000,00	320

T O T A L                    \$ .960.000,00                    \$ .960.000,00                    960

07

C U A R T A : DETALLE DEL APOORTE EN ESPECIE. Los socios de la Compañía, Rodrigo Hidalgo, Germán Morales y Mauricio Durango, tienen cada uno de ellos un capital suscrito de TRESCIENTOS VEINTE MIL SUCRES, que lo pagan en su totalidad a la suscripción de la presente Escritura, mediante el aporte del bien del cual son propietarios pro-indiviso y cuyas características a continuación se determinan: Un facsimile Sharp UX guión ciento sesenta, tipo escritorio, número de serie ocho cero uno uno nueve ocho uno ocho, de un valor de NOVECIENTOS SESENTA MIL SUCRES. Q U I N T A : AVALUO DE BIENES POR PARTE DE LOS SOCIOS.- Los socios comparecientes a la suscripción de la presente Escritura, establecen como avalúo del bien que aportan la cantidad determinada en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, teniéndose éste por avalúo, resultando por tanto el indicado bien descrito avaluado en su totalidad en NOVECIENTOS SESENTA MIL SUCRES. S E X T A : TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los socios de la Compañía, señores ingenieros Rodrigo Hidalgo Garcés, Germán Morales Zurita y Mauricio Durango Arguello, transfieren a favor de la Compañía, que en virtud de la presente Escritura Pública se constituye, el dominio, uso y goce del bien o de las cuotas de éste que aportan, descritos en la Cláusula Cuarta del presente Contrato. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Por el presente Contrato, los socios de la Compañía resuelven, por unanimidad, nombrar como Presidente de la misma al señor Ingeniero GERMAN MORALES ZURITA; y, Gerente al señor Ingeniero RODRIGO HIDALGO GARCES, a quienes se les autoriza para que realicen todos y cada uno de los trámites necesarios para la

legalización del presente Contrato Social, bajo el auspicio y patrocinio profesional de la señora DOCTORA XIMENA BORJA de NAVAS. Usted señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de orden y estilo para la perfecta validez de la presente Escritura Pública, así como incorporar los documentos habilitantes que se requieran. Atentamente, f) Dra. Ximena Borja Coronel de Navas.- Abogada.- Matrícula del Colegio de Abogados de Quito: Dos mil ochocientos cincuenta y nueve.- Hasta aquí la minuta que se halla copiada textualmente.- Para el otorgamiento de esta Escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, leída que le fue esta escritura a los comparecientes, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido, firmando para constancia conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe . - F I R M A D O . -  
Ing. Rodrigo Hidalgo ✓ CC.-170280458-2 . - F I R M A D O . -  
Ing. Celso Morales ✓ CC.- 170568400-7 . - F I R M A D O . -  
Luz Marina Ullauri ✓ CC.-070114608-6 F I R M A D O . -  
Ing. Jorge Durango Arguello ✓ - CC. 170653518-5 . - F I R M A D O . -  
Monica Perez Molina ✓ - CC.-170652960-7 . - F I R M A D O . -  
Doctor Gustavo Flores Uzcátegui . - Notario Noveno ✓

Se otorgó ante mí , en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA ; firmada y sellada en Quito , a veinte y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve



*[Handwritten Signature]*  
DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCÁTEGUI  
NOTARIO NOVENO



NOTARIA NOVENA

Dr. Gustavo Flores U.

08

1 ZON: Según lo ordenado por la Superintendencia de Compañías  
2 en su Resolución número 89-1-2-1-2251 de fecha 14 de  
3 diciembre de 1.989 , tomé nota de la aprobación de la  
4 constitución de la Cia. H.D.M . , ELQUITECNICA COMPA-  
5 ÑIA LIMITADA , al margen de la matriz de Constitución  
6 de la Mencionada Compañía . - Quito a quince de enero  
7 de mil novecientos noventa .

8 

9  
10  
11 DOCTOR GUSTAVO FLORES USCATEGUI

12 NOTARIO NOVENO



Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número dos mil doscientos cincuenta y uno, del señor Intendente de Compañías de Quito, de 14 de diciembre de 1989, bajo el número 099 del Registro Mercantil, tomo 121.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "HDM ELQUITECNICA CIA. LTDA.", otorgada el 22 de noviembre de 1989, ante el Notario Noveno del Cantón, Dr. Gustavo Flores Uzcátegui.- Se fijó un extracto signado con el número 062.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 556.- Quito, a diez y seis de enero de mil novecientos noventa.- EL REGISTRADOR.-



*[Faint, illegible text]*

